



**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 720-1321**

**ACUERDO N°30
(Del 30 de julio de 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE,
DECLARA MORATORIA AL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES;**

CONSIDERANDO

Que el Artículo 229 de la Constitución Nacional, establece que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito. La Organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Que el Artículo 242 de la Constitución Nacional establece que el Artículo 242, que son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia. Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y los municipales.

Que el Artículo 245 de la Constitución Nacional establece que el Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasa o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal.

Que a pesar que el Gobierno Nacional a través de Decretos Ejecutivos ha dictado medidas a fin de declarar moratoria en el pago de ciertos tributos, producto de la situación de emergencia nacional, no ha quedado claro respecto de los tributos municipales, por lo que se hace urgente legislar al respecto.

Que el Artículo 57 numeral 18 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 29 de diciembre de 1984, señala que "los Tesoreros Municipales tienen entre sus atribuciones presentar proyectos de acuerdos declarando moratoria o régimen especiales para el cobro de impuestos", dictando sus disposiciones por medio de Acuerdos o Regulaciones que son de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sea promulgadas.

Que el artículo 18 numeral 7 de la Ley 106, de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 29 de diciembre de 1984, señala que los Consejos Municipales tienen entre otras la función de "examinar cuando lo consideren conveniente, las cuentas, y cualquiera otros documentos relativos a la hacienda municipal y tomar las medidas convenientes a los intereses del municipio en esta materia".

Que la economía del distrito se ha visto gravemente afectada por la desaceleración económica, por baja de los indicadores del flujo económico, lo que influye directamente en los contribuyentes al momento de hacer efectivo los pagos de tributos municipales.

Por lo anterior

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Declarar un periodo de Moratoria para cancelar sin los respectivos recargos, intereses y desacatos la totalidad de lo adeudado al Municipio de Boquete, en cuanto a los Derechos y Tasas, tributos, gravámenes, impuestos, contribuciones municipales, de los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo y Junio de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Los contribuyentes del distrito, que realizaron actividad comercial durante los meses de Marzo, abril, Mayo y Junio de 2020, pagaran un 15%, sobre el monto mensual de la actividad que realizan del aforo que se le haya realizado por parte del departamento de Tesorería municipal, según esta establecido en el Artículo 87 y 88 de la Ley 106, de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 29 de diciembre de 1984.

Se exceptúan de este beneficio los Supermercados y Farmacias.

ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes del distrito, que se mantengan realizando una actividad comercial durante los meses de Julio a Diciembre de 2020, pagaran un 25%, sobre el monto mensual de la actividad que realizan del aforo que se le haya realizado por parte del departamento de Tesorería municipal, según esta establecido en el Artículo 87 y 88 de la Ley 106, de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 29 de diciembre de 1984.

Se exceptúan de este beneficio los Supermercados y Farmacias.

ARTICULO CUARTO : los servicios de agua y basura mantienen el monto aforado al momento de haberse formalizado el contrato.

ARTICULO QUINTO: Para ser beneficiario de lo establecido en el numeral segundo del presente acuerdo, el contribuyente deberá encontrarse Paz y Salvo con el Municipio hasta el mes de Diciembre de 2019.

Presentado a Consideración de la sala por la Licenciada Patricia Sánchez, Tesorera Municipal.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal de Boquete a los treinta (30) días del mes de julio de 2020.


H. R. VERA CABALLERO DE GUERRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




LICDA. ROSA C. CABALLERO
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE

30 DE JULIO DE 2020

"APROBADO"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LIC. JOSWAR ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL




LICDA. MARELA CAMARENA
SECRETARIA